



Factura: 001-001-000037358



20221701049P00464

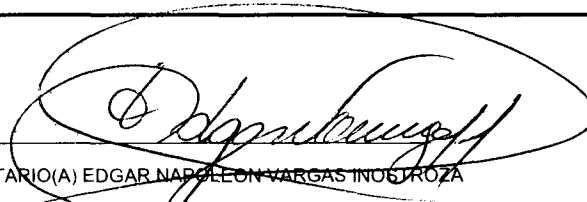
NOTARIO(A) EDGAR NAPOLEON VARGAS INOSTROZA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701049P00464						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:27)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAEDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	KONTIKIEXPEDITIONS S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1391914253001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	SERGIO FEDERICO SERRANO SOLA
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			QUINCHE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPAÑIA KONTIKIEXPEDITIONS S.A. QUE CONSISTE EN LA COMPRA DE DOS EMBARCACIONES Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA TERCERA EMBARCACIÓN					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701049P00464
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:27)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/certificado.validado http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php https://www.presidencia.gob.ec/decretos
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	file:///C:/Users/Facturacion1/Downloads/Certificado%20cumplimiento%20IESS.pdf https://declaraciones.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	file:///C:/Users/Facturacion1/Downloads/Certificado%20Informaci%C3%B3n%20General.pdf https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202017SCP02834
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701049P00464
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:27)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) EDGAR NAPOLEÓN VARGAS INOSTROZA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01064

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 10:21, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA KONTIKIEXPEDITIONS S.A., QUE CONSISTE EN LA COMPRA DE DOS EMBARCACIONES Y EN LA CONSTRUCCION DE UNA TERCERA EMBARCACIONES.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	KONTIKIEXPEDITIONS S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	EDGAR NAPOLEON VARGAS INOSTROZA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 10:21

Certificación: 202217SCP01064 - P464 Fact: 37357
Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que antecede en:
fojas fue materializado de la página web
y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

Quito, 28 ABR 2022

Dr. Edgar Vargas Inostroza
NOTARIO 49 CANTÓN QUITO

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos."*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos."

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista."*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*.

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra"*.

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1

2

3 ESCRITURA No.

2022

17

01

049

P00464

4

5 CONTRATO DE INVERSION

6

7 OTORGADO POR: Ministerio de Producción, Comercio
8 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este
9 acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes.

10

11 A FAVOR: KONTIKIEXPEDITIONS S.A. representada por
12 CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA, en su calidad de Gerente
13 General y como tal Representante Legal, quien compare
14 a través de su Apoderado Especial, señor SERGIO
15 FEDERICO SERRANO SOLA.

16

17 CUANTIA: INDETERMINADA.

18 DI 2 COPIAS

19 E.J.

20

21 En la ciudad de Quito, Capital de la República del
22 Ecuador, hoy veintiocho de Abril del dos mil veinte
23 y dos; ante mí Doctor EDGAR VARGAS INOSTROZA, Notario
24 Cuadragésimo Noveno del Cantón, comparecen con plena
25 capacidad, libertad y conocimiento a la celebración
26 de la presente escritura de CONTRATO DE INVERSION;
27 por una parte el señor El Ministerio de Producción,
28 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 en este acto por el señor Julio José Prado Lucio
2 Paredes, en su calidad de ministro y como tal
3 representante de la entidad rectora en materia de
4 inversiones, según consta en los documentos que como
5 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante
6 y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
7 **"ESTADO"** Y por otra parte La compañía
8 KONTIKIEXPEDITIONS S.A. constituida bajo las leyes de
9 la República del Ecuador, representada por CARLOS
10 ALFREDO NUÑEZ HERRERA, en su calidad de Gerente
11 General y como tal Representante Legal, conforme
12 consta del nombramiento que se adjunta al presente
13 instrumento, quien compare a través de su Apoderado
14 Especial, señor **SERGIO FEDERICO SERRANO SOLA**, quien
15 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
16 edad, divorciado, conforme la escritura pública de
17 Poder Especial suscrita el veinte y cinco (25) de
18 abril de (2022) ante la Notaría Tercera del cantón
19 Manta, quien para efectos del presente contrato se la
20 podrá denominar como **"INVERSIONISTA"**. Hábiles para
21 contratar y contraer obligaciones, a quienes de
22 conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
23 documentos de identificación y representación cuyas
24 copias fotostáticas debidamente certificadas por mí,
25 agrego a esta escritura como documentos habilitantes.
26 Advertidos que fueron los comparecientes por mí el
27 Notario de los efectos y resultados de esta escritura,
28 así como examinados que fueron en forma aislada y



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 separada, declaran que comparecen al otorgamiento de
2 esta escritura sin coacción, amenazas, temor
3 reverencial ni promesa o seducción y me piden que
4 eleve a escritura pública el contenido de la presente
5 minuta que me entregan cuyo tenor literal es como
6 siguen: "SEÑOR NOTARIO": En el registro de escrituras
7 públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente
8 Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes
9 cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-
10 Comparecen a la celebración del presente Contrato de
11 INVERSIÓN, en adelante, el "CONTRATO: 1.1.- El
12 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
13 Inversiones y Pesca, representado en este acto por el
14 señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad
15 de ministro y como tal representante de la entidad
16 rectora en materia de inversiones, según consta en
17 los documentos que como habilitantes se adjuntan. A
18 esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO,
19 se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía
20 KONTIKIEXPEDITIONS S.A. constituida bajo las leyes de
21 la República del Ecuador, representada por CARLOS
22 ALFREDO NUÑEZ HERRERA, en su calidad de Gerente
23 General y como tal Representante Legal, conforme
24 consta del nombramiento que se adjunta al presente
25 instrumento, quien compare a través de su Apoderado
26 Especial, señor SERGIO FEDERICO SERRANO SOLA, quien
27 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
28 edad, divorciado, conforme la escritura pública de



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 Poder Especial suscrita el 25 de abril de 2022 ante
2 la Notaría Tercera del cantón Manta, quien para
3 efectos del presente contrato se la podrá denominar
4 como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA,
5 en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**
6 **SEGUNDA: DEFINICIONES:** Para efectos de interpretación
7 del CONTRATO se considerará que las palabras o frases,
8 definidas a continuación, tendrán exactamente los
9 significados que constan a continuación. **2.1.- COMITÉ**
10 **DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité
11 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
12 que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo
13 Nro. (252) de (22) de diciembre de (2017), es el
14 máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de
15 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar
16 las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.-**
17 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier
18 reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con
19 respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido
20 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
21 relacionado con su interpretación, ejecución, validez
22 o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código
23 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,
24 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.
25 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.-**
26 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,
27 debidamente representado por la máxima autoridad del
28 Ministerio que preside el Comité Estratégico de



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad
2 designada para la suscripción del contrato de
3 inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se
4 llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que
5 no es posible resistir, según los términos del
6 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.-**
7 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren
8 aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en
9 la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se
10 encuentran vigentes a la firma de este instrumento
11 según lo establecido en la Disposición Transitoria
12 Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico
13 y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el
14 COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.-**
15 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece
16 directamente a la suscripción de este CONTRATO,
17 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que
18 efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es,
19 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las
20 obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De
21 conformidad con el literal b) del artículo 13 del
22 COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo
23 de recursos destinado a incrementar el acervo de
24 capital de la economía, mediante una INVERSIÓN
25 efectiva en activos productivos que permita ampliar
26 la capacidad productiva futura, generar un mayor
27 nivel de producción de bienes y servicios, o generar
28 nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 productivos que ya se encuentran en funcionamiento,
2 así como los créditos para adquirir estos activos,
3 no implica inversión nueva. **2.9.- INVERSIÓN**
4 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad
5 con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI,
6 y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo
7 cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-**
8 Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
9 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
10 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas
11 en el Suplemento del Registro Oficial Nro.
12 Trescientos nueve (309) de veintiuno (21) de agosto
13 de dos mil dieciocho (2018). **2.11.- MODALIDAD DE**
14 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la
15 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad
16 con las modalidades señaladas taxativamente en el
17 artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y
18 descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA**
19 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos
20 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo
21 con el sector económico en el que este se desarrollará
22 y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima
23 del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se
24 entenderá como tal al conjunto de actividades
25 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya
26 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para
27 efectos del CONTRATO, consiste en la adquisición de
28 dos embarcaciones y la construcción de una tercera,



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 además la adquisición de los equipos de mobiliario
2 requeridos para poder ofrecer la expedición Kontiki.
3 El objetivo principal del proyecto es llevar a cabo
4 una propuesta nueva para la industria del turismo
5 navegable en el Ecuador, que permita a los turistas
6 disfrutar de una experiencia única y exclusiva a bordo
7 de una embarcación que lo llevará por paisajes de
8 ensueño en las costas ecuatorianas. Este proyecto se
9 encuentra directamente alineado con el plan del
10 Gobierno Nacional, el cual permite potenciar las
11 inversiones nacionales e internacionales, y brindar
12 el apoyo a los sectores que contribuyen
13 principalmente a cambiar la matriz productiva del
14 país, generar empleo y dejar divisas en el país. El
15 proyecto se realizará en la provincia de Manabí,
16 cantón Manta, ciudad Manta. El proyecto se
17 desarrollará en Sector TURISMO, CINEMATOGRAFIA Y
18 AUDIOVISUALES; Y, EVENTOS INTERNACIONALES; contenida
19 en el literal f) del artículo diecisiete (17) del
20 Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del
21 proyecto asciende a trece millones ciento noventa y
22 seis mil trescientos noventa con 00/100 dólares de
23 los Estados Unidos de América (USD 13.196.390), que
24 se ejecutarán durante los años (2020-2026). **2.14.-**
25 **REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere
26 al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica
27 para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
28 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio

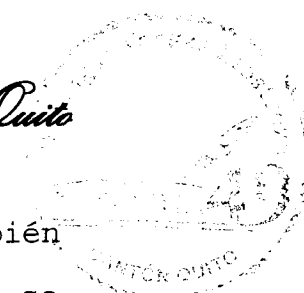


Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. (617),
2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.
3 (392) del (20) de diciembre de (2018). 2.15.-
4 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.**- Se refiere al Reglamento
5 de Inversiones del Código Orgánico de la Producción,
6 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento
7 del Registro Oficial Nro. (450), de (17) de mayo de
8 (2011) y sus reformas. En este contexto deberá
9 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto
10 Ejecutivo Nro. (252), del (22) de diciembre de (2017),
11 y las reformas establecidas mediante Decreto
12 Ejecutivo (617), del (20) de (18) de diciembre de
13 (2018). 2.16.- **COA.**- Se refiere al Código Orgánico
14 Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del
15 Registro Oficial Nro. (450), de (07) de julio de
16 (2017). **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES:** 3.1.- El
17 artículo (285) de la Constitución de la República del
18 Ecuador establece que la política fiscal tendrá como
19 objetivo específico la generación de incentivos para
20 la inversión en los diferentes sectores de la economía
21 y para la producción de bienes y servicios,
22 socialmente deseables y ambientalmente aceptables.
23 3.2.- El artículo 25 del COPCI establece que el Estado
24 podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
25 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los
26 cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad
27 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los
28 compromisos contractuales que sean necesarios para el



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 desarrollo de la nueva inversión. Así también
2 manifiesta que en los contratos de inversión se
3 detallarán los mecanismos de supervisión y regulación
4 para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN
5 previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO
6 PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios
7 temporales, para los sectores priorizados e
8 industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas
9 o existentes, para las inversiones realizadas a
10 partir de la vigencia de dicha norma. El inciso
11 tercero del artículo (26) de dicha ley establece que,
12 para acceder a la exoneración del impuesto a la renta
13 prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades
14 nuevas y existentes deberán generar empleo neto.
15 3.4.- El artículo (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO
16 establece que, para el acceso al incentivo de
17 Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para
18 la importación de materias primas y bienes de capital,
19 el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
20 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló
21 que el límite de la exoneración será conforme al monto
22 de la INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo 23
23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán
24 solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en
25 cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos
26 proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas,
27 cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta
28 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.)



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN
2 planificada. 3.6.- El artículo (15) del COPCI se
3 institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción
4 y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo
5 de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES
6 y competente para aprobar las solicitudes de
7 CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal
8 d) del Decreto Ejecutivo (252) de (22) de diciembre
9 de 2017, publicado en el Suplemento del Registro
10 Oficial (158), el (11) de enero de (2018), se atribuye
11 a la entidad rectora en materia de inversiones la
12 facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN,
13 previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción
14 y Atracción de Inversiones, en conjunto con el
15 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la
16 entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio
17 Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de
18 Decretos Ejecutivos Nro. (559) y Nro. (636), de (14)
19 de noviembre (2018) y (11) de enero de (2019),
20 respectivamente, se transformó al Ministerio de
21 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
23 mediante la fusión por absorción de los Ministerios
24 de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca,
25 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de
26 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.
27 3.9.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de (13) de
28 marzo de (2019), emitida por el Comité Estratégico de



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el
2 Registro Oficial Nro. (471), de (18) de abril de
3 (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un
4 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo
5 de la inversión sea equivalente a doscientos
6 cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que
7 corresponde al (25%) del monto mínimo para la firma
8 del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de
9 inversión planificada; a contarse a partir de la firma
10 del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.10.- De igual forma, la
11 Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de (18) de febrero de
12 (2019), publicada en el Registro Oficial Nro. (4589
13 del (1) de abril de (2019), detalla los aspectos
14 operativos para la aplicación de los incentivos de la
15 Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de
16 aplicación del parámetro de empleo requerido para
17 acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como
18 existentes a la fecha de expedición de dicha norma.
19 3.11.- El artículo (6) de la Resolución 001-CEPAI-
20 2019, establece que la aplicación de la exoneración
21 proporcional será de la siguiente manera: "Para
22 empresas existentes que apliquen la fórmula prevista
23 en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la
24 Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no
25 se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos
26 atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del
27 incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir
28 del primer ejercicio fiscal en que se realiza la



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 inversión. 3.12.- La compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A.
2 fue constituida el (12) de mayo de (2020), ante el
3 Notaría Tercera del cantón Manta e inscrita en el
4 Registro Mercantil del cantón Manta, el (04) de junio
5 de (2020), es decir fue constituida con posterioridad
6 a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al
7 COPCI. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. (16)
8 de (24) de mayo de (2021), el señor Julio José Prado
9 Lucio Paredes, fue designado como Ministro de
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
11 (3.14).- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-
12 2019-0076, de (9) de septiembre de (2019), se designó
13 para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de
14 Promoción y Atracción de Inversiones, a la
15 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de
16 Producción, Ministerio de Producción, Comercio
17 Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El (29) de
18 diciembre de (2021), la compañía KONTIKIEXPEDITIONS
19 S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión
20 de conformidad a lo dispuesto en el artículo (25) del
21 COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es
22 una convención mediante el cual se pactan las
23 condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el
24 plazo y los beneficios tributarios y no tributarios
25 según sean determinadas por el Comité Estratégico de
26 Promoción y Atracción de Inversiones. 3.16.- Mediante
27 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0034-IT de
28 (11) de febrero de (2022), el Ministerio de



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
2 en su calidad de autoridad nacional en materia de
3 inversiones, analizó la solicitud de contrato de
4 inversión de la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A.,
5 concluyendo y recomendando la aprobación de la firma
6 del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano
7 y la compañía INVERSIONISTA. 3.17.- La Subsecretaría
8 de Competitividad y Fomento Turístico del Ministerio
9 de Turismo, en su calidad de ente rector en la materia
10 en la que se desarrolla la inversión, remitió el
11 Informe Técnico Nro. MT-SFCT-2022-001-CI de (15) de
12 marzo del (2022). En este informe, el ente rector en
13 la materia en que se ejecuta la inversión recomendo
14 "aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el
15 Estado Ecuatoriano y la compañía KONTIKIEXPEDITIONS
16 S.A por un plazo de 12 años, siempre y cuando cumpla
17 con lo establecido en el artículo 30 del COPCI sobre
18 las inhabilidades especiales referente al
19 cumplimiento de encontrarse al día en sus
20 obligaciones tributarias". 3.18.- En la Décimo
21 Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del
22 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
23 Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de marzo de 2022,
24 se conocieron los informes técnicos y legales antes
25 mencionados. 3.19.- Mediante Informe Técnico Nro.
26 MPCEIP-INV-2022-0082-A-IT de (08) de abril de (2022),
27 en atención a los comentarios y observaciones
28 efectuados sobre la solicitud de contrato de



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 inversión de la empresa KONTIKIEXPEDITIONS S.A.S.,
2 durante la Décimo Segunda Sesión del Subcomité
3 Interinstitucional del Comité Estratégico de
4 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se
5 procedió a realizar un alcance al informe técnico
6 legal con el fin de plasmar que las observaciones
7 fueron subsanadas. 3.20.- El artículo 25 del COPCI
8 establece que existen incentivos específicos que
9 requieren dictamen por parte del ente rector en las
10 finanzas públicas; así mismo, el artículo (26) del
11 Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece
12 que solo se debe solicitar dictamen en los casos en
13 que se aplique los incentivos arancelarios y/o
14 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En
15 el presente caso, el inversionista no ha solicitado
16 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto
17 a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en
18 consideración de las normas expuestas, no se requiere
19 dictamen favorable del Ministerio de Economía y
20 Finanzas para la suscripción del contrato de
21 inversión. 3.21.- En la Sexta Sesión del Comité
22 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
23 celebrada el (14) de abril de (2022), se conocieron
24 los informes de sustento legal y técnico detallados
25 en los puntos anteriores, que recomendaban la firma
26 del contrato de inversión solicitado por la empresa
27 KONTIKIEXPEDITIONS S.A, siendo el mismo conocido por
28 todos los miembros del Comité y resuelto de forma



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 favorable. 3.22.- Por medio de resolución Nro. 098-
2 CEPAI-2022 de (14) de abril de (2022), se resolvió
3 aprobar la solicitud de suscripción del contrato de
4 inversión solicitado por la compañía
5 KONTIKIEXPEDITIONS S.A., respecto al proyecto de
6 inversión y autorizar al Ministerio de Producción,
7 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de
8 ente rector en materia de inversiones, para la
9 suscripción del referido contrato. CLÁUSULA CUARTA:
10 OBJETO: El objeto del CONTRATO es establecer el
11 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA,
12 realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
13 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los
14 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su
15 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
16 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto
17 determinar el monto, plazo, términos y demás
18 condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN
19 NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
20 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES
21 y el procedimiento aplicable para la solución de
22 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
23 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
24 TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY
25 DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
26 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,
27 detalla los mecanismos de supervisión y regulación
28 para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN

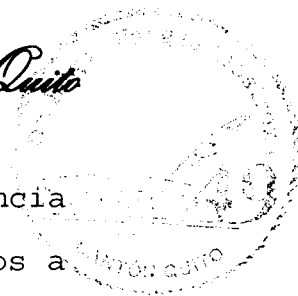


Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA
2 QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO: Las
3 inversiones efectuadas antes de que se firme el
4 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su
5 suscripción, estarán amparadas por él, en las
6 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan
7 en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO
9 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
10 presente instrumento, conforme a las inversiones
11 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que
12 forma parte del presente contrato. Para que las
13 inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO,
14 la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia
15 de inversiones la fecha en la que se haya completado
16 el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las
17 variaciones de las inversiones que existieren,
18 acompañando copia de la documentación necesaria o
19 prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.
20 CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
21 TRIBUTARIOS: La estabilidad de los INCENTIVOS
22 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se
23 mantendrán invariables las normas legales,
24 reglamentarias y resoluciones generales de las
25 administraciones tributarias competentes,
26 relacionadas exclusiva y directamente con los
27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
28 celebración del CONTRATO. De esta forma, se



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia
2 del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a
3 favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la
4 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
5 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de
6 considerarlo pertinente, durante el periodo de su
7 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento
8 tributario existente. Esta renuncia conllevará la
9 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
10 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de
12 la correcta aplicación del régimen tributario
13 ecuatoriano en general, de conformidad con el
14 ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco
15 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
16 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
17 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
18 **CONTRATO:** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de
19 los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por
20 parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la
21 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a
22 favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
23 inversiones que realice en el futuro, según sea el
24 caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
25 descritos a continuación durante el plazo de vigencia
26 del CONTRATO. **7.1. Incentivos de la Ley Orgánica para**
27 **el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,**
28 **Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio**

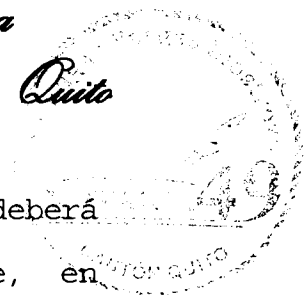


Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 **Fiscal. 7.1.1.** Exoneración del impuesto a la renta,
2 por doce (12) años, contados desde el primer año en que
3 se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a
4 la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia
5 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de
6 conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo
7 normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial
8 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica
9 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal
10 tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición
11 Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los
12 incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios
13 establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la
14 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
15 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,
16 siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las
17 siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de
18 suscripción del contrato de inversión o su adenda se
19 presente hasta el (31) de diciembre de 2021, y; 2) Que
20 el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso,
21 se suscriba hasta el (30 de abril de 2022". En
22 consideración de que el contrato de inversión cumple
23 ambos requisitos, se mantienen los beneficios
24 tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad
25 a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo
26 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia
27 COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en
28 el contrato de inversión, para la aplicación y uso de



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 los incentivos tributarios, la inversionista deberá
2 atender a la normativa legal correspondiente, en
3 particular a los principios tributarios que determinan
4 que todo gasto deducible está condicionado a que el
5 ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado
6 (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).
7 Además, es preciso recalcar que es potestad de la
8 administración tributaria el control en la aplicación
9 de los incentivos tributarios de forma adecuada. La
10 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos
11 en esta Cláusula se aplica a favor de la
12 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la
13 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN,
14 definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.
15 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA**
16 **INVERSIÓN:** Además de los derechos y garantías
17 establecidos en la normativa legal y reglamentaria
18 aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los
19 artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y
20 garantizan las siguientes garantías generales a favor
21 de la INVERSIONISTA. 8.1.- Trato no discriminatorio
22 y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de
23 condiciones respecto de la administración, operación,
24 expansión y transferencia de sus inversiones, y no
25 será objeto de medidas arbitrarias o
26 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo
27 tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros
28 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 similares al que se describe en el CONTRATO, en
2 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas
3 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se
4 entenderán incorporados como parte integrante de este
5 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
6 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido
7 anteriormente, el tratamiento más favorable que el
8 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas,
9 empresas de economía mixta o de cualquier otra forma
10 asociativa en las que el ESTADO tenga participación,
11 no se considerará como trato discriminatorio; por lo
12 tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento
13 respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho
14 tratamiento más favorable sea realizado de
15 conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.-
16 La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en
17 los términos que establece la Constitución y demás
18 leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe
19 toda forma de confiscación, no se decretarán ni
20 ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El
21 ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo
22 con la Constitución, la expropiación de bienes
23 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
24 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y
25 de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento
26 legalmente establecido, de manera no discriminatoria
27 y previa a la valoración a precio de mercado y el pago
28 de una indemnización justa y adecuada de conformidad



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 con la ley.. 8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.
2 - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
3 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
4 producción y comercialización de bienes y servicios
5 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente
6 sustentables, así como la libre fijación de precios,
7 a excepción de aquellos bienes y servicios cuya
8 producción y comercialización estén regulados por la
9 ley. b) El acceso a los procedimientos
10 administrativos y acciones de control que establezca
11 el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa
12 o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de
13 posición de dominio en el mercado y otras prácticas
14 de competencia desleal. c) La libertad de importación
15 y exportación de bienes y servicios, con excepción
16 de aquellos límites establecidos por la normativa
17 vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios
18 internacionales de los que el Ecuador forma parte. d)
19 Libre transferencia al exterior, en divisas, de las
20 ganancias periódicas o utilidades que provengan de
21 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
22 obligaciones concernientes a la participación de los
23 trabajadores, las obligaciones tributarias
24 pertinentes y demás obligaciones legales que
25 correspondan, conforme lo establecido en la ley. e)
26 Libre remisión de los recursos que se obtengan por
27 la liquidación total o parcial de las empresas de la
28 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la

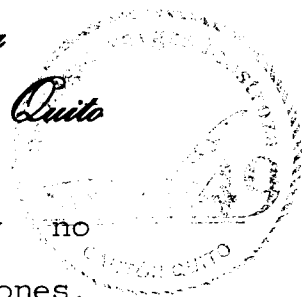


Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
2 participaciones o derechos adquiridos en razón de
3 la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
4 obligaciones tributarias y otras responsabilidades
5 del caso, conforme lo establecido en la ley. f)
6 Libertad para adquirir, transferir o enajenar
7 acciones, participaciones o derechos de propiedad
8 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en
9 el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas
10 por la ley. g) Libre acceso al sistema financiero
11 nacional y al mercado de valores para obtener
12 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos.
13 h) Libre acceso a los mecanismos de promoción,
14 asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
15 equivalentes; y. i) Acceso a los demás beneficios
16 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras
17 leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
18 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA:** La INVERSIONISTA
19 se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:
20 a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones
21 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
22 establecidos. b) Presentar de forma oportuna al
23 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
24 Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la
25 información necesaria para efectuar el proceso de
26 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos
27 en el CONTRATO. c) Facilitar y colaborar con el
28 proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 de las entidades de ESTADO competentes y no
2 inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones.

3 d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos
4 y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus
5 actividades. e) Cumplir de forma oportuna las
6 disposiciones establecidas en el ordenamiento
7 jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se
8 llegue a suscribir en relación con este contrato de
9 inversión y notificar de tal marginación al Ente
10 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días
11 posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez
12 terminado el contrato de inversión y notificar de tal
13 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta
14 treinta (30) días posterior a su terminación.

15 **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA:**

16 La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
17 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
18 INVERSIÓN. 10.1.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN. -

19 El monto de inversión del proyecto asciende a trece
20 millones ciento noventa y seis mil trescientos
21 noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de
22 América (USD 13.196.390), que se ejecutarán durante
23 el periodo 2020-2026. Cualquier variación del monto
24 destinado para el proyecto de inversión, así como de
25 los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser
26 comunicados oportunamente y justificados ante el ente
27 rector en materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA
28 INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 financieros necesarios para el desarrollo del
2 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma
3 descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la
4 variación y la composición del mismo deberán ser
5 notificados por el inversionista, sin embargo
6 cualquier cambio en el mismo, no afectará la
7 estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo
8 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN**
9 **DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar
10 empleo neto permanente, al menos, al número de
11 trabajadores que se detallan en el anexo que se
12 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos
13 expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**
14 **INVERSIÓN:** Para el desarrollo del PROYECTO DE
15 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad
16 prevista en el numeral 1 y 5 del artículo 12 del
17 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en que
18 consiste en. 1. La participación en el capital de una
19 compañía nueva o existente en cualquiera de las formas
20 societarias señaladas en la legislación de compañías,
21 realizada mediante aportes en numerario o en especie,
22 incluyendo bienes intangibles. 5. La adquisición de
23 bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como
24 plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o
25 en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y
26 piezas, empaques y envases; los inventarios de
27 materias primas, insumos, productos intermedios y
28 terminados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL**



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 ESTADO: Durante la vigencia del CONTRATO, todos los
2 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de
3 las diferentes instituciones del ESTADO respetarán
4 los términos acordados, de forma particular, la
5 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
6 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

7 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO: El Ministerio de
8 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
9 podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento
10 de las obligaciones y de los compromisos que la
11 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
12 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia
13 de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la
14 información suficiente y necesaria para la debida
15 ejecución de las actividades de monitoreo. El
16 incumplimiento injustificado de las obligaciones y
17 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA
18 constituirá causal para que el ESTADO declare, de
19 forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo
20 circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,
21 debidamente comprobadas, después de haber efectuado
22 el procedimiento administrativo establecido en el
23 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
24 verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
25 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE
26 INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad
27 que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo
28 que se comprobare que los datos proporcionados fueron



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 falsos o simulados, para acceder a los beneficios e
2 incentivos contemplados en el COPCI y en el
3 REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
4 DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA: Para la
5 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara
6 expresamente lo siguiente. a) Que, tiene capacidad
7 legal para la suscripción del CONTRATO. b) Que,
8 conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en
9 cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre
10 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la
11 Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están
12 vigentes a la fecha de su celebración. En ese
13 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el
14 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos
15 relacionados con el desarrollo de sus actividades,
16 ni sobre otros incentivos contemplados en otros
17 cuerpos normativos distintos a los establecidos en la
18 cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la
19 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
20 iniciativa propia y que consiente su celebración,
21 libre de vicios. d) Que, tiene los recursos
22 financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO
23 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
24 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir
25 de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada
26 con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
27 transporte o tráfico ilícito de sustancias
28 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero.



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a
2 través de sus diferentes órganos, todas las
3 indagaciones que razonablemente se consideren
4 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de
5 los recursos. e) Que, es de su exclusiva
6 responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada
7 en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de
8 los posibles perjuicios económicos que podrían
9 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN.
10 En consecuencia, será el único y exclusivo
11 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos.
12 f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,
13 autorizaciones, permisos y otros documentos
14 necesarios para el desarrollo y ejecución del
15 PROYECTO DE INVERSIÓN. g) Que, no se encuentra
16 inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales
17 señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir
18 contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta
19 los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,
20 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**
21 **QUINTA: VIGENCIA:** El CONTRATO tendrá una vigencia
22 de doce (12) años, contados a partir de la fecha de
23 su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de
24 la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,
25 siempre que la solicitud de prórroga se haya
26 presentado dentro de los últimos seis (6) meses
27 anteriores su fecha de finalización y siempre que el
28 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA

2 DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS:

3 Documentos habilitantes: 1) Copia del Decreto
4 Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de
5 fusión por absorción de los Ministerios de Industrias
6 y Productividad, el Instituto de Promoción de
7 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el
8 Ministerio de Acuacultura y Pesca. 2) Copia del
9 Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de
10 designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes,
11 como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
12 inversiones y Pesca. 3) Copia de la cédula de
13 ciudadanía y certificado de votación del señor Julio
14 José Prado Lucio Paredes. 4) Copia del Registro Único
15 de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
16 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 5)
17 Nombramiento de CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA, en su
18 calidad de Gerente General y como tal Representante
19 Legal de KONTIKIEXPEDITIONS S.A. 6) Copia de la
20 cédula de ciudadanía y certificado de votación del
21 señor CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA. 7) Copia del Poder
22 Especial otorgado por el señor CARLOS ALFREDO NUÑEZ
23 HERRERA a favor del Señor SERGIO FEDERICO SERRANO
24 SOLA. 8) Copia de la cédula de ciudadanía y
25 certificado de votación del señor del Señor SERGIO
26 FEDERICO SERRANO SOLA. 9) Resolución Nro. 098-CEPAI-
27 2022 de 14 de abril de 2022, del Comité Estratégico
28 de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 cual se autorizó al Ministro del ente rector en
2 materia de inversiones la suscripción de este
3 contrato de INVERSIÓN. 10) Datos generales de la
4 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de
5 Compañías, Valores y Seguros. 11) Copia del Registro
6 Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA. 12)
7 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO)
8 de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia
9 de Compañías, Valores y Seguros. 13) Certificado de
10 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por
11 el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 14)
12 Certificado de cumplimiento de obligaciones
13 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
14 Internas. Anexos del Proyecto de Inversión. a)
15 Cronograma de Inversión, b) Generación de Empleo, c)
16 Origen de Inversión. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:
17 RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
18 TRIBUTARIOS: La INVERSIONISTA podrá renunciar a la
19 estabilidad de los incentivos reconocida en el
20 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento
21 tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro
22 del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará
23 una comunicación dirigida al Ministerio de
24 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
25 el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas
26 Internas para verificar la declaración y pago de los
27 impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:
28 TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación

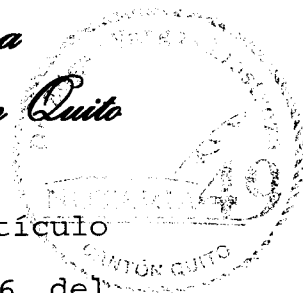


Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

1 del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento
2 del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya
3 aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima
4 Quinta. 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES,
5 para lo cual será necesaria una verificación previa
6 del cumplimiento de las obligaciones de la
7 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES. 18.3.- Por declaración
9 unilateral del ESTADO al verificarse el
10 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
11 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
12 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo
13 correspondiente. 18.4.- Por renuncia de la
14 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
16 producirá la extinción de sus derechos y
17 obligaciones, en particular, del derecho de
18 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados
19 en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:
20 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES acuerdan que,
21 cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos
22 del CONTRATO, se optará por resolverla mediante
23 diálogos directos por un término de 60 días contados
24 a partir de la fecha de notificación efectuada por
25 cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una
26 solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se
27 someterá a la jurisdicción contencioso-
28 administrativa. El INVERSIONISTA no ha solicitado



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 ejercer el derecho establecido en el artículo
2 innumerado segundo, posterior al artículo 16 del
3 COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como
4 mecanismo para solución de las controversias.

5 CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y

6 GENERALIDADES: En caso de duda sobre la aplicación de
7 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella
8 que mejor favorezca su finalidad, asimismo los
9 títulos de las cláusulas han sido insertados
10 simplemente para facilidad de lectura, mas no como
11 medio de interpretación. En todos los casos, se
12 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
13 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto
14 alguno. En caso de que esta interpretación no fuere
15 procedente, se estará a las reglas de interpretación
16 de los contratos previstas en el Código Civil, salvo
17 que se verifique contradicción entre este instrumento
18 y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso
19 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,
20 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
21 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,
22 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no
23 afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de
24 este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las
25 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que
26 sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y
27 con la celebración de la respectiva adenda escrita.
28 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública.



Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito

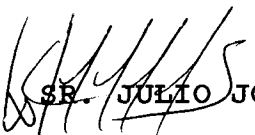
1 la adenda que se celebre deberá elevarse también a
2 escritura pública y realizarse la respectiva
3 marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:
4 ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS: Conforme a lo
5 establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO
6 se celebrará mediante escritura pública; y, de
7 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE
8 INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES**
9 **INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su
10 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA,
11 quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio
12 Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la
13 escritura pública que contenga este CONTRATO.
14 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Para
15 efectos de recibir todas las notificaciones que
16 guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan
17 como suyos los siguientes domicilios. 22.1.- El
18 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
19 Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av.
20 Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y
21 Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, piso 8-9,
22 bloque amarillo, Quito-Ecuador. 22.2.- A la
23 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente
24 dirección: Calle M3, Avenida 24. Edificio Fortaleza,
25 piso 0, oficina 2 (Barrio Murciélagos), Manta-Ecuador.
26 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,
27 previa notificación a la parte contraria, cambiar el
28 domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:



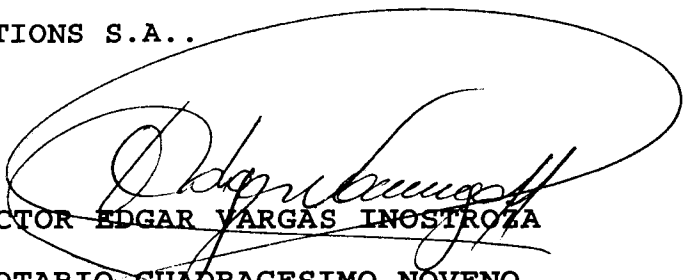
Dr. Edgar Vargas Inostroza
Notario Cuadragésimo Noveno cantón Quito



1 ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN: Las PARTES firman en
2 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
3 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación
4 desde su suscripción. Hasta aquí la Minuta, la misma
5 que está elaborada por la ABOGADA ROMINA ISABEL
6 SANCHEZ ROMERO; profesional con matrícula (17-2019-
7 851) la misma que queda elevada a escritura pública
8 con todo su valor legal, para la celebración de la
9 presente escritura pública se observaron todos los
10 preceptos legales del caso. Leída que le fue a los
11 comparecientes por mí el Notario, en todo su
12 contenido, se ratifican y para constancia la firman
13 conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy
14 fe.-

15 
16 SR. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES. 1706884460
17 Min. de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
18 Pesca.

19 
20
21 SR. SERGIO FEDERICO SERRANO SOLA. 1705321253
22 KONTIKIEXPEDITIONS S.A..

23
24 
25 DOCTOR EDGAR VARGAS INOSTROZA
26 NOTARIO CUADRAGESIMO NOVENO
27 CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA 170688496-0

PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

1978-12-05
 ECUATORIANA
 HOMBRE
 CASADO
 MARIA S
 DAVALOS MUIRRAGUI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-10-12

razón: 20221701040 P464 Fact: 37358
 NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede, es fiel COPIA del documento original que me fue presentado en 1 fejas.

Quito a 28 ABR. 2022

DR. EDGAR NAPOLEÓN
 ARGAS INOSTROZA
 NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA N° 82134030

CIRCONSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: SILVIA MARIBEL CISNEROS GUERRERO - PICHINCHA-QUITO-NT 49 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 222-707-50431



222-707-50431

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170532125-3



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SERRANO SOLA
SERGIO FEDERICO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (SAGRARIO)
FECHA DE NACIMIENTO 1971-11-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



170532125-3

INSTRUCCION BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SERRANO PALLARES CARLOS FEDERICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLA MEDINA MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2020-01-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-01-17

[Signature]

[Signature]



V433313222



001841179

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTON: QUITO

PARROQUIA: IÑAQUITO

ZONA: 5

JUNTA No. 0011 MASCULINO

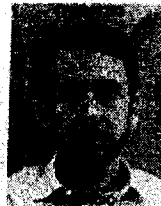
SERRANO SOLA SERGIO FEDERICO



CNE

El Ecuador vive en Democracia

N° 36412670



CE N° 1705321253

Razon: 20221701049 - P464 Fact: 37358

NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la
fotocopia que antecede, es fiel COPIA del
documento original que me fue presentado
en 1 fojas.

Quito a. 28 ABR. 2022

[Signature of Dr. Edgar Napoletón]
DR. EDGAR NAPOLETÓN
V49451AOSTROA
NOTARIO 49 DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705321253

Nombres del ciudadano: SERRANO SOLA SERGIO FEDERICO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 18 DE NOVIEMBRE DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: SERRANO PALLARES CARLOS FEDERICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: SOLA MEDINA MARIA TERESA

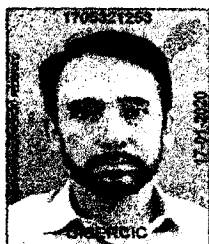
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: SILVIA MARIBEL CISNEROS GUERRERO - PICHINCHA-QUITO-NT 49 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-707-50483



223-707-50483

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION

170667433 8



Ciudadanía
NUÑEZ HERRERA
CARLOS ALFREDO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR*
FECHA DE NACIMIENTO 1977-03-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA SOLEDAD
CALDERON ZANCHI



LACHILLERATO

EMPLEADO

V333327

NUÑEZ MARQUEZ GUSTAVO VINICIO

HERRERA MIRANDA AMADA ISABEL

MANTA

2020-02-17

2030-02-17



11 ABRIL 2021

MANABI
MANTA
MANTA
0058 MASCULINO
NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO



64024628

1706674338

Rogel Ordóñez

33790120221701046 P464 Fact: 33358

NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede, es fiel COPIA del
documento original que me fue presentado
en fojas.

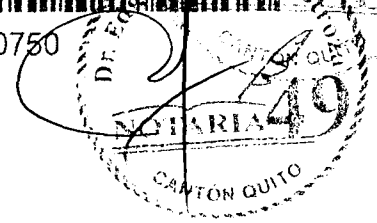
Quito a. 28 ABR. 2022

DR. EDGAR NAPOLEÓN
VARGAS INOSTROZA
NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO

Factura: 003-004-000032541



20221308003P00750



NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20221308003P00750						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE ABRIL DEL 2022. (11:08)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NÚÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO	REPRESENTAND O A	CÉDULA	1706674338	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	KONTIKIEXPEDITIONS S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

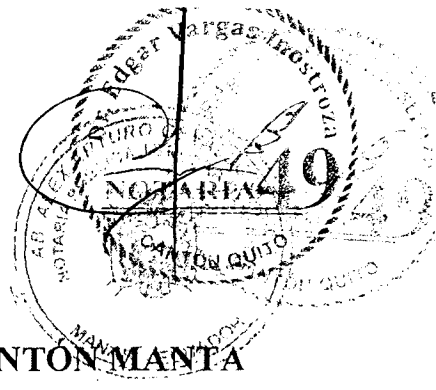
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221308003P00750
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE ABRIL DEL 2022. (11:08)
OTORGA:	NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

2022	13	08	003	P00750
------	----	----	-----	--------

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA KONTIKIEXPEDITIONS S.A. A FAVOR DE SERGIO FEDERICO SERRANO SOLA. –

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DÍ 2 COPIAS)

P.C.

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANTA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día lunes veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022), ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparece el señor **CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, seis, seis, siete, cuatro, tres, tres guión ocho (170667433-8), por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A. El compareciente es

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta, legalmente capaz, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, que en copias debidamente certificadas se agregan a esta escritura, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una que conste un PODER ESPECIAL en los siguientes términos: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de este acto el señor **CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, seis, seis, siete, cuatro, tres, tres guión ocho (170667433-8), por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A., conforme lo acredita con el nombramiento adjunto como documento habilitante, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta, plenamente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, quien confiere el presente PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho requiere a favor del Señor **SERGIO FEDERICO SERRANO SOLA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, cinc, tres, dos, uno, dos, cinco guión tres (170532125-3), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, plenamente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quien adelante se lo denominará como



APODERADO ESPECIAL o MANDATARIO, y quien queda facultado para representar en la República del Ecuador a la **MANDANTE** en todos los actos y negocios de la **MANDANTE** sin limitación alguna obre los puntos que a continuación se enumeran: **UNO.-** Comparecer a cualquier diligencia / reuniones relacionadas al Contrato de Inversión en la cual la compañía **KONTIKIEXPEDITIONS S.A.** actúa en calidad de Inversionista; **DOS.-** Suscribir todo tipo de documento relacionado al contrato de Inversión a nombre de la compañía **KONTIKIEXPEDITIONS S.A.**; **TRES.-** Comparecer a la suscripción del contrato de inversión con el Estado Ecuatoriano conforme a las disposiciones legales emitidas para el efecto; **CUATRO.-** Presentar cualquier tipo de documento requerido por funcionarios públicos con relación al Contrato de Inversión; **CINCO.-** Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la suscripción y/o ejecución de los actos previstos en este Poder, así como otorgar, si fuese necesario, documentos privados o escrituras de subsanación, modificación o ratificación; **SEIS.-** Realizar cuantas acciones conexas o complementarias sean necesarias para el completo cumplimiento del mandato recibido; y, otorgar cualquier otro documento publico y/o privado que este relacionado con este poder; y, **SIETE.-** Cumplir con todas las obligaciones del **MANDANTE** concernientes al Contrato de Inversión con el estado Ecuatoriano.- **SEGUNDA: PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.-** Sin limitar las facultades descritas en la clausula anterior, el **MANDATARIO** podrá, para cualquiera o todos los propósitos referidos en este poder especial, comparecer y presentar todo tipo de

Ab. Alex Arturo Gallos Chiría
NOTARIO PÚBLICO TESTE

solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier institución financiera pública o privada, registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad o agente de gobierno, seccional, ministerio, departamento a nombre y representación del Mandante en relación al cumplimiento de las facultades otorgadas en este instrumento.-

TERCERA.- PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.- El presente instrumento es una delegación de poder especial, pero amplio y suficiente, y el **MANDATARIO** queda investido de las más amplias facultades para actuar, en nombre y representación de la **MANDANTE** dentro de los límites contenidos en las anteriores cláusulas. Por lo cual, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder. **CUARTA.-**

EJERCICIO DE FACULTADES.- El **MANDATARIO** tiene absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades otorgadas en este Poder Especial, sujeto al interés de la Compañía.-

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente poder se confiere para los asuntos establecidos en este documento de manera indefinida, o hasta ser revocado por la **DELEGANTE**. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo y rigor para la completa validez del presente instrumento público”.-

(Firmado) Abogada Rodríguez Velasco Ingrid Marianela, matrícula profesional número trece guion dos mil doce guion doscientos ochenta y nueve (13-2012-289) del Foro de Abogados de Manabí.- **(HASTA AQUÍ EL PODER ESPECIAL)**, que queda elevado a escritura pública, con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN

17066743E-6



CIUDADANA

NUÑEZ HERRERÍA
CARLOS ALFREDO

PICHINCHA
QUITO

GENALCAZAR

1977-03-27

ECUATORIANA

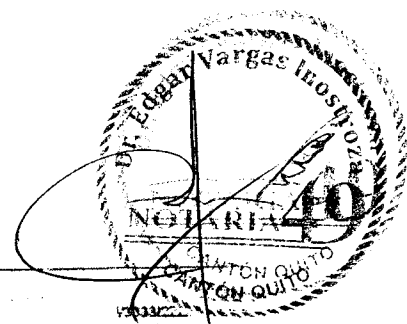
HOMBRE

CASADO
MARIA SOLEDAD
CALDERON ZANCHI



REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN
ESTADÍSTICA DE LA PUEBLA

6202956



DACHILLERATO

EMPLAZADO

MARQUEZ GUSTAVO MIGUEL

HERRERA MIRANDA AMADOR

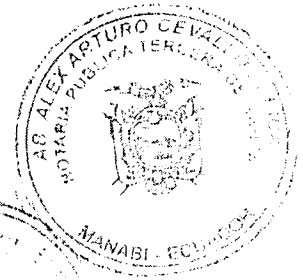
MANA

2020-02-17

2020-02-17

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706674338

Nombres del ciudadano: NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 27 DE MARZO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CALDERON ZANCHI MARIA SOLEDAD

Fecha de Matrimonio: 29 DE ENERO DE 2010

Datos del Padre: NUÑEZ MARQUEZ GUSTAVO VINICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: HERRERA MIRANDA AMADA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE FEBRERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE ABRIL DE 2022

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 228-705-67321



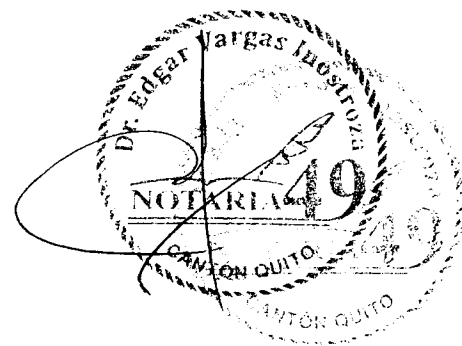
228-705-67321



Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





KONTIKI

KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

Manta, 13 de mayo del 2020

Señor
Carlos Alfredo Nuñez Herrera
Ciudad.-



De mi consideración:

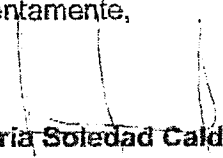
Me es grato comunicar a Usted que mediante escritura de Constitución de la compañía **KONTIKIEXPEDITIONS S.A.**, otorgada el doce de mayo del dos mil veinte, ante el Notario Tercero del Cantón Manta, usted ha sido elegido para el cargo de **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período estatutario de cinco (5) años.

De conformidad con las disposiciones del Estatuto Social, corresponde al Gerente General ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

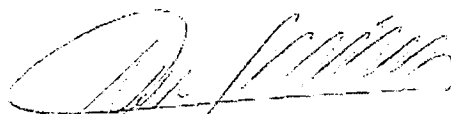
La compañía **KONTIKIEXPEDITIONS S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el doce de mayo del dos mil veinte, por el Abogado Alex Arturo Cevallos Chica, Notario Tercero del Cantón Manta, instrumento público debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Manta, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


María Soledad Calderón Zanchi
Presidente

Hoy día 13 de mayo del 2020, en la ciudad de Manta, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Carlos Alfredo Nuñez Herrera
C.C. 170667433-8

KONTIKI



TRÁMITE NÚMERO: 1232

8549883XHQPFP

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	956
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	354
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KONTIKI EXPEDITIONS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO
IDENTIFICACIÓN	1706674338
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CIA. INSC. 347, REP. 946, F. 04/06/2020; INSC. E.B.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2020



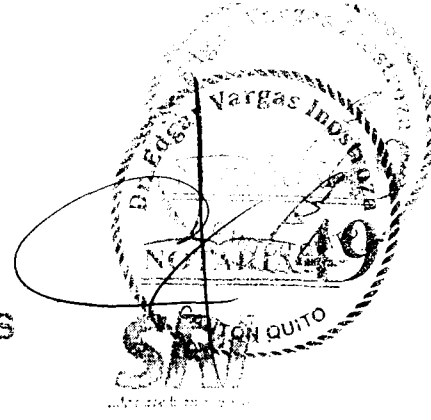
HORACIO
ORDONEZ

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391914253001
RAZON SOCIAL: KONTIKIEXPEDITIONS S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/06/2020 FEC. CONSTITUCION: 04/08/2020
FEC. INSCRIPCION: 22/06/2020 FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

H50110101 TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR, DE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: MURCIELAGO Calle: M1 Número: 2C Intersección: AV. 24
Referencia ubicación: DIAGONAL AL KFC Telefono Domicilio: 053701250 Email: cnunez@kontikiexpeditions.com Celular:
0984364149 Celular: 0984364149

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Señalados los derechos de los contribuyentes, derechos de trato y confidencialidad, derechos de asistencia o colaboración, derechos económicos, derechos de información, derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán usarse el Régimen Simplificado (RiSE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad transitoria o bien o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: ZONA 41 MANABI

ABIERTOS:

CERRADOS:

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: KEFERNANDEZ Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 SAN Y AV. Fecha y hora: 22/06/2020 09:02:40



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391914253001
RAZON SOCIAL: KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	22/06/2020
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

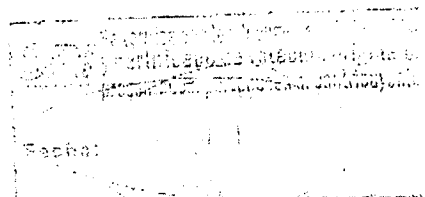
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

H50110201 ALQUILER DE EMBARCACIONES DE PLACER CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO.
H50110101 TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR, DE PASAJEROS; EXPLOTACIÓN DE EMBARCACIONES DE EXCURSIÓN, DE CRUCERO O DE TURISMO, EXPLOTACIÓN DE TRANSBORDADORES, TAXIS ACUÁTICAS, ETCÉTERA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

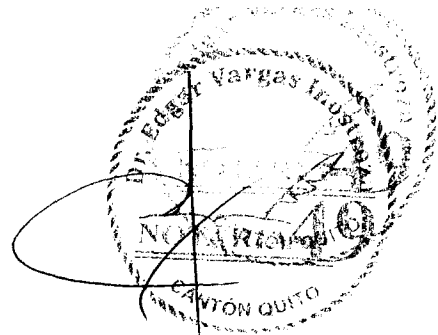
Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: MURCIELAGO Calle: M1 Número: 2C Intersección: AV. 24
Referencia: DIAGONAL AL KFC Telefono Domicilio: 053701230 Email: cnunez@kontikiexpeditions.com Celular: 0984364149

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: KEFERNANDEZ Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. Fecha y hora: 22/06/2020 09:02:40



requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

f.) Sr. Nuñez Herrera Carlos Alfredo
c.c. 170667433-8



AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PÚBLICO TERCERO CANTÓN MANTA

RAZON: se otorga ante mí y en fe de ello confiero este segundo testimonio que sello y firmo en la ciudad de Manta a la misma fecha de su otorgamiento

AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PÚBLICO TERCERO CANTÓN MANTA



Razón: 20221701049 P. 464 Fact: 37358

NOTARÍA CUADRAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, es fiel COMPULSA del documento original que me fue presentado en fojas.

Quito a. 28 ABRIL - 2022

DR. EDGAR NAPOLEÓN VARGAS INOSTROZA
NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

2. The second part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

3. The third part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

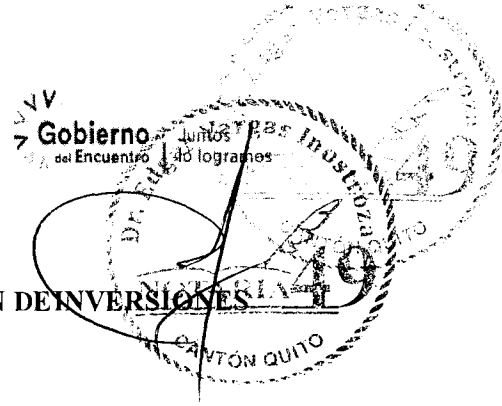
7. The seventh part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them.

[illegible][illegible][illegible]



RESOLUCIÓN Nro. 098-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 29 de diciembre de 2021, la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la compra de dos embarcaciones y en la construcción de una tercera embarcaciones. Adicionalmente comprende las adecuaciones y adquisición de los equipos y mobiliarios requeridos para las tres embarcaciones. La ubicación del proyecto está en provincia de Manabí, cantón Manta, ciudad de Manta. El proyecto se desarrollará en el turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales contenida en el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a trece millones ciento noventa y seis mil trescientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 13.196.390), que se ejecutarán durante el periodo 2020 - 2026.

Que, el proyecto de la empresa KONTIKIEXPEDITIONS S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0034-IT de 11 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Pequeña”, debiendo cumplir con el incremento de diez (10) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cincuenta (50) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-1279-OF de 17 de marzo de 2022, el Ministerio de Turismo, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe. Nro. MT-SFCT-2022-001-CI de 15 de marzo de 20212, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa KONTIKIEXPEDITIONS S.A. mediante el cual señala: *“[e]l Ministerio de Turismo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 252, 1295-2020; y, en calidad de Entidad Rectora de la inversión, recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A por un plazo de 12 años, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 30 del COPCI sobre las*



inhabilidades especiales referente al cumplimiento de encontrarse al día en sus obligaciones tributarias."

Que, el proyecto de inversión presentado por KONTIKIEXPEDITIONS S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa KONTIKIEXPEDITIONS S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0082-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad

Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma semipresencial el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa KONTIKIEXPEDITIONS S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1391914253001, que consiste en la compra de dos embarcaciones y en la construcción de una tercera embarcaciones. Adicionalmente comprende las adecuaciones y adquisición de los equipos y mobiliarios requeridos para las tres embarcaciones. La ubicación del proyecto está en provincia de Manabí, cantón Manta, ciudad de Manta. El proyecto se desarrollará en el turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales contenida en el literal f) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a trece millones ciento noventa y seis mil trescientos noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 13.196.390), que se ejecutarán durante el periodo 2020 - 2026.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir



de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - Compromiso arbitral.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca que en el texto del contrato de inversión a suscribir entre las partes, conste que expresamente la inversionista ha decidido no solicitar ejercer el derecho establecido en el artículo innumerado segundo, posterior al artículo 16 del COPCI, por lo que no se acoge al arbitraje como mecanismo para solución de las controversias que se deriven del contrato de inversión cuya suscripción se aprueba en esta Resolución.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Certificación: 20221101049 - **P46A** Fact: **37358**
Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que antecede en:
3 fojas fue materializado de la página web
y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

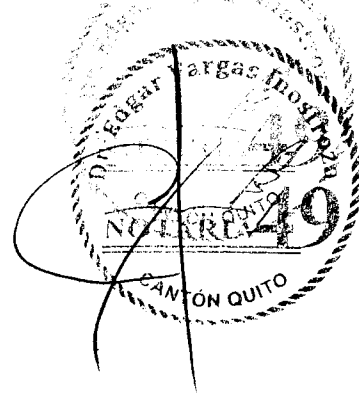
Quito a. **28 ABR 2022**

Dr. Edgar Vargas Inostroza
NOTARIA 49 CANTÓN QUITO

5
CONTRATO DE INVERSIÓN
KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

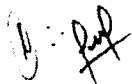
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

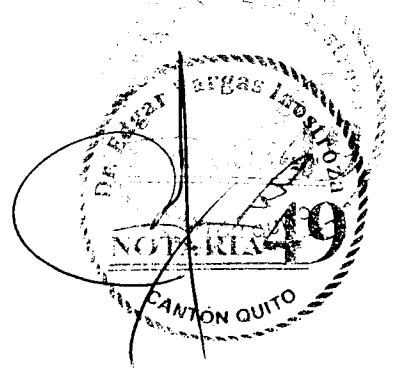
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:





Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

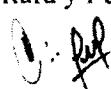
Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

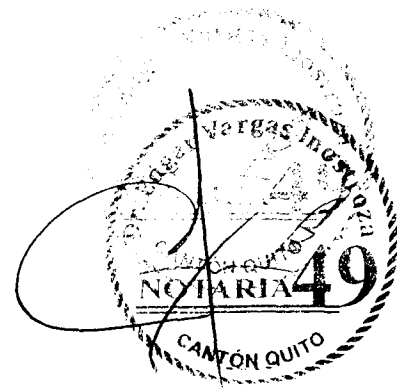
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

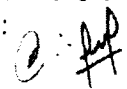
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

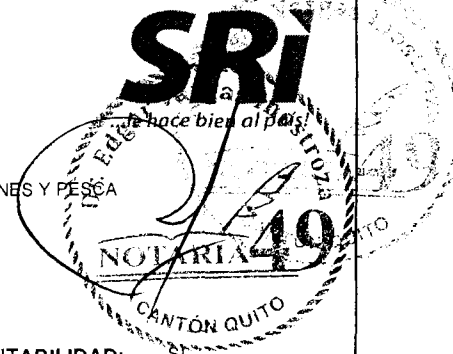
CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, réformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE
Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Certificación: 20221701045 - P464 Fact: 34358
Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que antecede en:
1 fojas fue materializado de la página web
y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

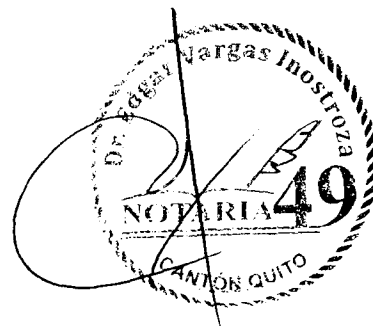
Quito a. 28 ABR 2022

Dr. Edgar Vargas Inostroza
NOTARIO 49 CANTÓN QUITO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*,".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

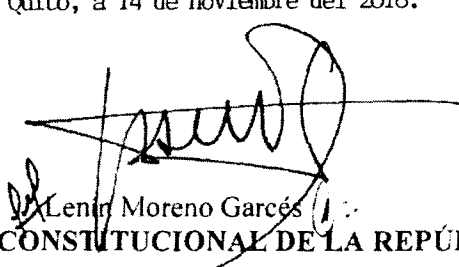
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

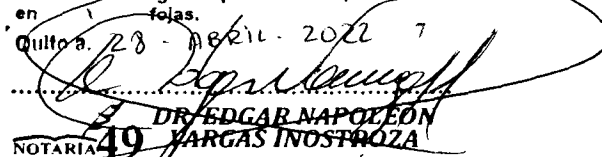
TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo, y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Razón: 20221701049 - P464 Fact: 37358
NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede es fiel COMPULSA del
documento original que me fue presentado
en 1 fojas.
Quito a. 28 - Noviembre - 2022 7

DR. EDGAR NAPOLEÓN
VARGAS INOSTROZA
NOTARIA 49
NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO



GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

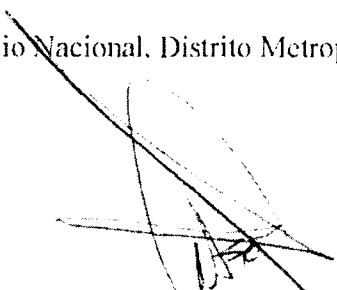
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

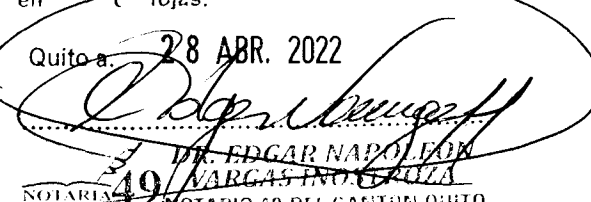
Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 20221701040 P464 Part: 37358
NOTARIA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede, es fiel COPIA del
documento original que me fue presentado
en _____ fojas.

Quito a **28 ABR. 2022**


DR. EDGAR NAPOLEÓN NARGAS
NOTARIA **49** NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



KONTIKI

KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

Manta, 13 de mayo del 2020

Señor
Carlos Alfredo Nuñez Herrera
Ciudad.-

De mi consideración:

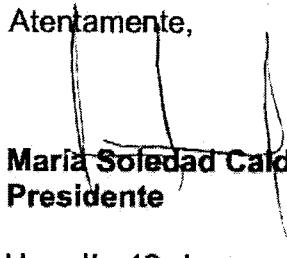
Me es grato comunicar a Usted que mediante escritura de Constitución de la compañía **KONTIKIEXPEDITIONS S.A.**, otorgada el doce de mayo del dos mil veinte, ante el Notario Tercero del Cantón Manta, usted ha sido elegido para el cargo de **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período estatutario de cinco (5) años.

De conformidad con las disposiciones del Estatuto Social, corresponde al Gerente General ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

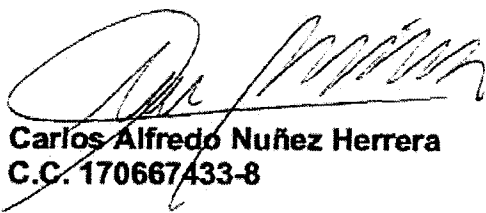
La compañía **KONTIKIEXPEDITIONS S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el doce de mayo del dos mil veinte, por el Abogado Alex Arturo Cevallos Chica, Notario Tercero del Cantón Manta, instrumento público debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Manta, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

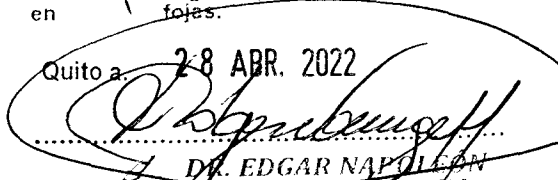

María Soledad Calderón Zanchi
Presidente

Hoy día 13 de mayo del 2020, en la ciudad de Manta, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Carlos Alfredo Nuñez Herrera
C.C. 170667433-8

Razon: 20221701049 P464 Fact: 37358
NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, es fiel COPIA del documento original que me fue presentado en fojes.

Quito a 28 ABR. 2022


DR. EDGAR NAPULCAN
NOTARIO 49 DEL CANTÓN QUITO

KONTIKI

TRÁMITE NÚMERO: 1232
8549883XHQP LFP

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	956
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	354
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KONTIKI EXPEDITIONS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO
IDENTIFICACIÓN	1706674338
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO (Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CIA. INSC. 347, REP. 946, F. 04/06/2020; INSC. E.B.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2020



ELABORADO Y AUTENTICADO POR:
**HORACIO
ORDONEZ
FERNANDEZ**

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO**, representante legal de la empresa **KONTIKIEXPEDITIONS S.A.** con RUC Nro. 1391914253001 y dirección **PRIVADO. MURCIELAGO M1 2C AV. 24 . FORTALEZA. M1 2C. OFIC. 2 PLANTA BAJA.,** NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Certificación: 20221701545 7464 Fact: 37368
Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que antecede en:
fojas fue materializado de la página web
y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

Emitido el 22 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

Quito a. 23 ABR 2022

Dr. Edgar Vargas Inostroza
NOTARIO 49 CANTÓN QUITO

28 de abril de 2022

Contribuyente:

KONTIKIEXPEDITIONS S.A.**RUC: 1391914253001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **KONTIKIEXPEDITIONS S.A.**, con RUC **1391914253001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Certificación: 20221001549 - P46A Fact: 37358
Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que antecede en:
- 1 fojas fue materializado de la página web
y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

Quito a 28 ABR 2022

[Firma]
Dr. Edgar Vargas Inos
NOTARIA 49 NOTARIO 49 CANTÓN QUITO



Código de verificación: **SRICCT2022000145371**
Fecha y hora de emisión: **28/04/2022 08:14:20 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN

KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

EXPEDIENTE:

728717

RUC:

1391914253001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

04/06/2020

PLAZO SOCIAL:

04-06-2120

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

ANÓNIMA

OFICINA:

PORTOVIEJO

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:

MANABI

CANTÓN:

MANTA

CIUDAD:

MANTA

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:

MANABI

CANTÓN:

MANTA

CIUDAD:

MANTA

PARROQUIA:

CALLE:

M3

NÚMERO:

A12

INTERSECCIÓN/MZ.

Avenida 24

CIUADELA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.:

Fortaleza

REFERENCIA / UBICACIÓN:

En la planta baja del edificio

PISO:

PB-2

TELÉFONO1:

053701250

TELÉFONO2:

052389010

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

contabilidad@kontiki.ec

CASILLERO POSTAL:

CORREO ELECTRÓNICO 2:

cnunez@kontikiexpeditions.com

CELULAR:

0963684587

PERTENECE A M.V.:

NO

SITIO WEB:

www.kontikiexpeditions.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?

NO

¿Ofrece servicios de pago a remesas?

NO

¿Sociedad de interés público?

NO

¿Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

4/21/22 9:17 AM

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS; EXPLOTACIÓN DE EMBARACIONES DE EXCURSIÓN, DE CRUCERO O DE TURISMO, ETC

CIIU Actividad Nivel 2:

H50

TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA.

CIIU Operación Principal:

H5012.01

TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE, REGULAR Y NO REGULAR, DE CARGA.

CAPITAL A LA FECHA



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

CAPITAL SUSCRITO: 2997224.4100

CAPITAL

0.0000

VALOR X ACCIÓN: 1.00000

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1702701754	HERRERA MIRANDA AMADA ISABEL	ECUADOR	PRESIDENTE	10/20/20 12:00 AM	5	09/11/2020	1057	18	SRL
1706674338	NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	5/13/20 12:00 AM	5	08/06/2020	354	19	RL

Certificación: 20221701754 - 7464 Fact: 3758
Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que antecede en :
fojas fue materializado de la página web
y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

Quito a. 28 ABR 2022

NOTARIA 49

Dr. Edgar Vargas Inostroza
NOTARIO 49 CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 22/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

728717

DOMICILIO:

MANTA

RUC:

1391914253001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

NUÑEZ HERRERA CARLOS ALFREDO,

CAPITAL SOCIAL:

\$ 2,997,224.4100

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

04-06-2120

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

Certificación: 2022170145 - P464 Fact: 37358
Acorde al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que antecede en:
1 fojas fue materializado de la página web
y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

Quito a. 28 ABR 2022

NOTARIA 49

Dr. Edgar Vargas Inostroza
NOTARIO 49 CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

22/04/2022 16:49:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C0TA3760353

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)								
DETALLE DE LA INVERSIÓN	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	300,000	-	2,250,000	2,250,000	-	-	8,000,000	12,800,000
Compra de embarcación	300,000	-	2,250,000	2,250,000	-	-	700,000	5,500,000
Construcción de embarcación	-	-	-	-	-	-	7,300,000	7,300,000
CAPITAL DE TRABAJO	-	-	396,390	-	-	-	-	396,390
Capital de Trabajo Operativo - Adquisición de Menaje y Abastecimiento de embarcación	-	-	396,390	-	-	-	-	396,390
TOTAL	300,000	-	2,646,390	2,250,000	-	-	8,000,000	13,196,390
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.								
Yo, Carlos Nuñez Herrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.								
Manta, 29 de diciembre de 2021								
 Escaneado electrónicamente en: CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA Econ. Carlos Nuñez Herrera KONTIKIEXPEDITIONS S.A.								

Quita a. 28 ABR 2022
 NOTARIA 19
 Dr. Edgar Angas Inostroza
 NOTARIO 19 CANTÓN QUITO
 Certificación 1022117745 - 1464 Fact. 37358
 Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que antecede en:
 fojas fue materializado de la manera web
 y/o soporte electrónico de lo cual doy fe.

ESPACIO
BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	2021	2022	2023	2024	2025	2025	Total
Administrativo	0	12	0	0	0	0	12
Operativo	0	21	17	0	0	0	38
Comercial	0	0	0	0	0	0	0
Otros (describir)	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	33	17	0	0	0	50

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Manta, 29 de diciembre de 2021



IDENTIFICACIÓN DEL
CARLOS ALFREDO
NÚÑEZ HERRERA

Econ. Carlos Núñez Herrera
KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

NOTARIA

Dr. Edgar Vargas Inos
NOTARIO ECAJON-QUITO

Quito a 28 ABR 2022

Certificación: 20221229-1464 - Fact: 32358
Acuerdo al artículo 15 de la Ley Notarial,
doy fe que el documento que antecede en:
Folios fue materializado en la página web
y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión Total	\$ 13,196,390	\$ 5,126,390	39%	\$ 8,070,000	61%
Total	\$ 13,196,390	\$ 5,126,390	39%	\$ 8,070,000	61%

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Corporación Financiera Nacional B.P.	Ecuador	\$ 500,000	9%	1	5
Corporación Financiera Nacional B.P.	Ecuador	\$ 2,400,000	9%	1	15
BanEcuador	Ecuador	\$ 2,250,000	9%	1	\$ 15
Corporación Financiera Nacional B.P.	Ecuador	\$ 2,920,000	9%	1	15
Total		\$ 8,070,000			

Yo, Carlos Nuñez Herrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Manta, 29 de diciembre de 2021



Escaneado electrónicamente por:
**CARLOS ALFREDO
NÚÑEZ HERRERA**

Econ. Carlos Nuñez Herrera
KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

Notificación: 2022-11-14-15-164 Fact: 3-1356
Acorde al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial,
dey fe que el documento que antecede en:
fojas fue materializado de la página web
y/o soporte electrónico De lo cual doy fe.

28 ABR 2022

NOTARIAL
49
D. Edgar Vergara Protopro:
NOTARIO DE CANTÓN QUITO



5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A. FLUJO OPERATIVO											
Ingresos			863,977	3,995,962	6,476,968	7,628,761	8,945,649	11,035,216	11,669,115	12,187,009	12,429,469
Ventas			841,801	3,913,486	6,350,680	7,487,173	8,777,385	10,824,328	11,452,539	11,960,821	12,198,781
Capacidad Semanal			18	18	18	18	18	18	18	18	18
% de ocupación			56%	67%	78%	84%	89%	89%	89%	89%	89%
# de pasajeros que viajarán			10	12	14	15	16	16	16	16	16
# de semanas operativas			22	50	47	50	44	50	44	50	50
Precio Promedio			4,745	4,745	5,288	5,288	5,288	5,288	5,288	5,288	5,288
Otros Ingresos Bar & Boutique			22,176	82,476	126,288	141,588	168,264	210,888	216,576	226,188	230,688
Costos			922,757	2,943,266	3,981,259	4,152,248	4,842,634	5,895,684	5,925,490	6,058,476	6,106,356
Documentación marítima: matrículas, permisos, inspecciones, auditorías y tasas			20,000	40,000	40,000	40,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000
Mantenimiento variable (incluye: reemplazo de			8,333	30,000	40,000	40,000	50,000	60,000	60,000	60,000	60,000
Combustible			76,622	250,762	337,832	337,832	404,005	501,523	491,075	501,523	501,523
Seguro de casco y P&I			72,917	247,917	350,000	350,000	422,917	525,000	525,000	525,000	525,000
Mantenimiento programado fijo (incluye: reemplazo de partes y piezas y colocación) -			35,200	115,200	155,200	155,200	185,600	230,400	225,600	230,400	230,400
Mano de Obra Directa			280,740	817,196	1,017,984	1,017,984	1,161,404	1,362,192	1,362,192	1,362,192	1,362,192
Mano de Obra Indirecta			71,000	170,400	170,400	170,400	170,400	170,400	170,400	170,400	170,400
Costo Bar & Boutique			13,527	50,310	77,036	86,369	102,641	128,642	132,111	137,975	140,720
Menaje, amenities e insumos de limpieza			43,342	148,089	187,589	179,007	183,280	227,520	222,780	227,520	227,520
Servicios auxiliares de hotel			6,600	21,600	29,100	29,100	34,800	43,200	42,300	43,200	43,200
Costos de operaciones portuarias			22,000	72,000	97,000	97,000	116,000	144,000	141,000	144,000	144,000
Alimentación pasajeros y tripulantes			88,858	296,891	433,454	477,008	558,362	696,654	699,783	723,429	731,304
Expediciones terrestres			183,617	682,901	1,045,665	1,172,349	1,393,226	1,746,153	1,793,249	1,872,837	1,910,097
Gastos			253,973	603,323	593,175	603,323	583,026	603,323	579,766	600,063	600,063
Gastos administrativos			129,334	304,190	294,041	304,190	283,892	304,190	280,632	300,930	300,930
Gastos de marketing			17,000	40,800	40,800	40,800	40,800	40,800	40,800	40,800	40,800
Gastos Depreciación			107,639	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	-	-	(312,753)	449,373	1,902,535	2,873,190	3,519,988	4,536,210	5,163,859	5,528,471	5,723,051
Intereses			-	261,000	448,624	425,512	400,321	635,662	596,781	565,970	532,386
Participación de trabajadores			-	28,256	218,087	367,152	467,950	585,082	685,062	744,375	778,600
Impuestos			-	40,029	308,956	520,132	662,929	828,866	970,504	1,054,531	1,103,016
Utilidad Neta	-	-	(312,753)	120,088	926,868	1,560,395	1,988,788	2,486,599	2,911,512	3,163,594	3,309,049
Ajuste por Depreciación			107,639	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333
Ajuste por Intereses			-	261,000	448,624	425,512	400,321	635,662	596,781	565,970	532,386
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	-	-	(205,114)	639,421	1,633,825	2,244,240	2,647,442	3,380,594	3,766,626	3,987,897	4,099,768
B. FLUJO DE INVERSIÓN											
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(300,000)	-	(2,250,000)	(2,250,000)	-	-	(8,000,000)	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos			-	-	-	-	-	-	-	-	-
Compra de embarcaciones	300,000	-	2,250,000	2,250,000	-	-	700,000	-	-	-	-
Construcción de embarcación	-	-	-	-	-	-	7,300,000	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	(396,390)	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(300,000)	-	(2,646,390)	(2,250,000)	-	-	(8,000,000)	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(300,000)	-	(2,851,504)	(1,610,579)	1,633,825	2,244,240	(5,352,558)	3,380,594	3,766,626	3,987,897	4,099,768
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO											
Actividades de Financiamiento											
Préstamos obtenidos	-	-	2,900,000	2,250,000	-	-	2,920,000	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	165,288	256,796	279,908	305,099	432,010	342,345	373,156	408,740
Pago de intereses	-	-	-	261,000	448,624	425,512	400,321	635,662	596,781	565,970	532,386

FLUJO DE FINANCIAMIENTO	-	-	2,900,000	1,823,712	(705,420)	(705,420)	2,214,580	(1,067,672)	(939,126)	(939,126)	(939,126)
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	(300,000)	-	48,496	213,133	928,405	1,538,820	(3,137,978)	2,312,922	2,827,501	3,048,772	3,160,642
Flujo Acumulado	(300,000)	(2,851,504)	(4,462,083)	23,246	3,878,066	(3,108,317)	(1,971,963)	7,147,221	7,754,524	8,087,665	8,412,066

Supuestos		
Tasa de Descuento		12%

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)		
TIR (%)		27%
VAN (USD)		5,585,830
Periodo de recuperación (años)		7.58

Yo, Econ. Carlos Nuñez Herrera, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía KONTIKIEXPEDITIONS S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Manta, 29 de diciembre de 2021

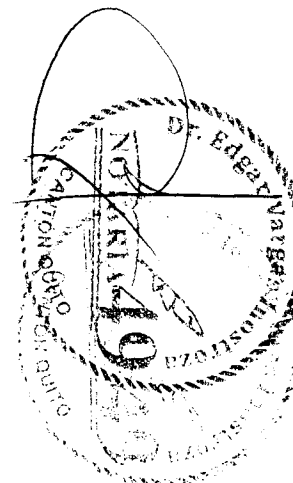


Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALFREDO
NUNEZ HERRERA**

Econ. Carlos Nuñez Herrera
KONTIKIEXPEDITIONS S.A.

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



Certificación 20211117-145-1464 Fact: 31356
Acorde al artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial
doyle que el documento que antecede en:
1. fojas fue materializado de la página web
y/o soporte electrónico de la cual doyle.

Quito a: 28 ABR 2022

NOTARIA 49

Dr. Edgar Vargas Lopez
NOTARIO 49 CANTON QUITO

ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de 15D de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Clausula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

Manta, 29 de diciembre de 2021



Empleo: establecimiento por:
CARLOS ALFREDO
NUNEZ HERRERA
ante legal
KONTINEX EDITIONS S.A.

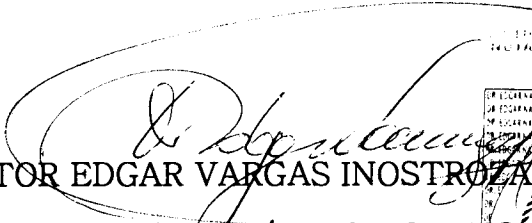
Certificación: 202112145 - P 464 Fact: 31358
 Acorde al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
 doy fe que el documento que antecede en:
 fojas fue materializado de la página web
 T y/o soporte electrónico. De lo cual doy fe.

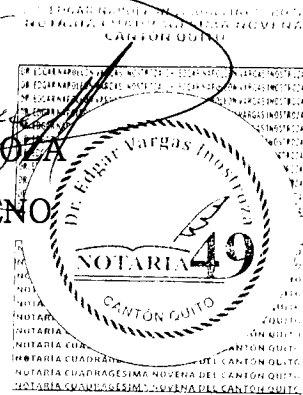
Quito a. 28 ABR 2022

Dr. Edgar Vargas Inostroza
 NOTARIA 49
 NOTARIO 49 CANTÓN QUITO

RAZÓN: Se otorgó ante mí y en fe ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA DEL PROTOCOLO NUMERO
20221701049P00464 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE
CONTRATO DE INVERSION OTORGADO POR EL MINISTERIO DE
PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO
PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE EN FAVOR DE
KONTIKIEXPEDITIONS S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO
POR EL SEÑOR SERRANO SOLA SERGIO FEDERICO.

Dada y firmada en Quito, veintiocho de Abril del dos mil veinte y dos.


DOCTOR EDGAR VARGAS INOSTROZA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO NOVENO
CANTON QUITO.



DR. EDGAR NAPOLEON VARGAS INOSTROZA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO NOVENO